

SENTENCIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, No. 7

Materia: Disciplinaria.

Prevenido: Dr. Rafael Richiez Saviñón.

Abogados: Dres. Julio Ibarra Ríos y Apolinar Gutiérrez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Leonte Rafael Alburquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián y Frank Bienvenido Jiménez Santana, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 20 de noviembre de 1995, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En la causa disciplinaria seguida al Dr. Rafael Richiez Saviñón, Juez Presidente del Tribunal Superior de Tierras, acusado de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. Rafael Richiez Saviñón, en sus generales de ley;

Oído a los Dres. Julio Ibarra Ríos y Apolinar Gutiérrez, expresar a la Corte que tienen mandato del Dr. Rafael Richiez Saviñón, para auxiliarlo en sus medios de defensa;

Oída a la ayudante del Magistrado Procurador General de la República, apoderar a la Corte;

Oído el Dr. Rafael Richiez Saviñón en el interrogatorio que le fue formulado;

Oídos a los Dres. Julio Ibarra Ríos y Apolinar Gutiérrez, en la exposición de los medios de defensa y concluir de la siguiente manera: “Solicitamos que descarguéis al Magistrado Presidente Richiez Saviñón de las acusaciones vertidas por la Revista Rumbo, ya que no ha cometido ninguna falta en el orden administrativo, ni mucho menos que pueda dar lugar a persecución penal y subsidiariamente que declaréis nula la suspensión que ha padecido por casi cinco meses el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Tierras. Y haréis justicia”;

Oído el dictamen de la ayudante del Magistrado Procurador General de la República, que termina así: “Que el Dr. Richiez Saviñón, Presidente del Tribunal Superior de Tierras, sea descargado de la acusaciones que pesan en su contra, publicadas en la Revista Rumbo de marzo de 1995”;

Resulta, que el 29 de marzo de 1995, el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia dirigió a los demás Jueces de este alto tribunal una comunicación mediante la cual informó que ante las constantes denuncias de irregularidades cometidas en el Tribunal Superior de Tierras había ordenado una investigación sobre las mismas; que para llevar a cabo esa investigación se había designado al Dr. Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Juez de la Suprema Corte de Justicia, y para facilitar la realización de su gestión había dispuesto la suspensión del Magistrado Presidente del Tribunal de Tierras, Dr. Rafael Richiez Saviñón;

Resulta, que el 12 de julio de 1995, el Magistrado Dr. Francisco Manuel Pellerano Jiménez, Juez de la Suprema Corte de Justicia, rindió al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, un informe sobre los resultados de la investigación que le había sido encomendada;

Resulta, que el 21 de julio de 1995, el Magistrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia dictó un auto mediante el cual dispuso lo siguiente: “Primero: Fijar la audiencia en cámara de consejo del día martes veintidós (22) de agosto de 1995, a las nueve (9) de la mañana, para conocer del expediente relativo a la investigación de irregularidades y anomalías puestas a cargo del Dr. Rafael Richiez Saviñón, Presidente del Tribunal Superior de Tierras; Segundo: Ordenar que el presente expediente pase al Magistrado Procurador General de la República, para su conocimiento y estudio del expediente y emplazamiento al Dr. Rafael Richiez Saviñón, para que comparezca a la audiencia fijada al efecto”;

Resulta, que el día 22 de agosto de 1995, fue celebrada la audiencia fijada por el auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia; que a esa audiencia compareció el Dr. Rafael Richiez Saviñón, Presidente del Tribunal Superior de Tierras, quien había sido citado debidamente por acto notificado a requerimiento del Magistrado Procurador General de la República;

La Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado;

Considerando, que conforme a lo que dispone el artículo 67, inciso 5 de la Constitución de la República, corresponde exclusivamente a la Suprema Corte de Justicia, ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley;

Considerando, que el artículo 138 de la Ley de Organización Judicial dispone que el objeto de la disciplina judicial es sancionar el respeto a las leyes, la observancia de una buena conducta y el cumplimiento de los deberes oficiales por parte de los funcionarios y empleados judiciales, los abogados y los oficiales públicos sometidos a la vigilancia de la autoridad judicial;

Considerando, que los artículos 144 y 145 de la referida ley disponen que sólo la Suprema Corte de Justicia puede imponer a los Jueces la pena de destitución; que esta pena sólo se impondrá: 1ro. en caso de condenación judicial por crimen, o por delito que se castigue con pena de prisión; 2do. por inconducta notoria; 3ro. por faltas graves en el ejercicio de sus funciones; que excepto en el presente caso la pena de destitución no se impondrá sino después de haberse oído al acusado en su defensa, por sí o por mandato especial, o de haber sido debidamente llamado a exponer sus medios de defensa, y habersele comunicado los cargos que existiesen contra él;

Considerando, que el artículo 16 de la Ley de Registro de Tierras dispone que para el conocimiento y fallo de los asuntos el Presidente asignará para cada caso tres jueces del Tribunal Superior, pudiendo incluirse él en ese número; que, asimismo, el artículo 17 de la indicada ley prescribe que el Tribunal Superior de Tierras resolverá los asuntos por mayoría de votos. Cuando el Tribunal lo determine, uno de sus jueces podrá actuar como Juez de Jurisdicción Original. La falta accidental de uno o más jueces del Tribunal Superior de Tierras, para constituirlo, será suplida por jueces de Jurisdicción Original, designados por auto del Presidente;

Considerando, que el Magistrado Dr. Rafael Richiez Saviñón, Presidente del Tribunal Superior de Tierras fue debidamente citado por el Magistrado

Procurador General de la República, para que expusiera sus medios de defensa, después de habersele comunicado los cargos que existían en su contra; que la audiencia celebrada por la Suprema Corte de Justicia, compareció personalmente el Magistrado Dr. Rafael Richiez Saviñón, asistido de sus abogados, Dres. Julio Ibarra Ríos y Apolinar Gutiérrez, quienes fueron oídos en la exposición de sus medios de defensa y conclusiones;

Considerando, que de acuerdo con las declaraciones de los Jueces del Tribunal de Tierras, Dres. Manuel de Js. Vargas Peguero, Arturo G. Muñiz Marte, Josefina Pimentel Boves, Luis Manuel Pouriet, Carmen Zeneida Castro, Euclides García Aquino, Banahy Báez de Gerardo y del prevenido Dr. Rafael Richiez Saviñón, Gloria María Peguero C., Mónica María López, María Virginia Rivera, Fé Caridad Vargas D., Nilda Margarita Infante Brito, Licda. Maritza Catalina Hernández Vólquez, y del Secretario de dicho Tribunal, del señor Registrados de Títulos del Distrito, Juan Barján Mufdi, así como de las siguientes personas: Dres. Práxedes Castillo y Hugo F. Arias Fabián, Ing. Alfredo Francisco Estefan Hasbún, Dra. Carmen Lora Iglesias, Lidia Vargas, Máximo Rosario, Lic. Ruth O. Vargas de Cordero y Dr. Bolívar Ledesma, interrogados por el Magistrado Pellerano, y por los documentos que obran en el expediente, se ha podido comprobar que el Dr. Rafael Richiez Saviñón ha cometido, en el ejercicio de sus funciones de Presidente del Tribunal de Tierras, las faltas que se indican más adelante;

Considerando, que el Presidente del Tribunal de Tierras, Dr. Rafael Richiez Saviñón, después de designar a los tres jueces del Tribunal Superior de Tierras, que debían conocer y fallar un asunto conforme a lo dispuesto por el párrafo II del artículo 16 de la Ley de Registro de Tierras, desconoció lo prescrito por dicha disposición legal, al subordinar las decisiones de los jueces a la aprobación del Presidente, sin que éste hubiera estado incluido entre los que conocieron y fallaron dichos asuntos; que para estos fines y sin tener facultad legal para proceder de esa forma, el Presidente del Tribunal de Tierras elaboró un “Reglamento para discutir los proyectos de sentencias dictadas por los Jueces del Tribunal Superior de Tierras a los fines de su aprobación, modificación o rechazo”; que tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley de Registro de Tierras, los asuntos que conoce el Tribunal Superior de Tierras son resueltos por mayoría de votos de los jueces designados, y las decisiones de éstos no están sujetas al control del Presidente del Tribunal de Tierras; que el Presidente del Tribunal de Tierras, que lo es también del Tribunal Superior de Tierras, tiene la facultad de asignar, en cada caso, los tres jueces del Tribunal Superior, que deban conocer y fallar los asuntos, pudiéndose incluirse él mismo entre éstos; que cuando el Presidente no hace esto último, no puede intervenir en la solución de que se trate; que lo contrario constituye una violación de los textos legales citados, y por consiguiente, una falta grave en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que sin que ocurriera la falta accidental de uno o más jueces del Tribunal Superior de Tierras, el Presidente del Tribunal de Tierras, procedió a integrar dicho tribunal con jueces de Jurisdicción Original, en sustitución de aquellos en violación de lo previsto en el indicado artículo 17 de la Ley de Registro de Tierras, y con la finalidad de obviar la intervención de los Magistrados del Tribunal Superior de Tierras, en el conocimiento y fallo de los asuntos de la competencia de dicho tribunal;

Considerando, que no obstante estar apoderado un juez de Jurisdicción Original de una litis sobre terreno registrado, en relación con la Parcela No. 89-B del D. C. No. 11/4ta. parte del Municipio de Higüey, el Presidente del Tribunal de Tierras, Dr. Rafael Richiez Saviñón, en ocasión de una apelación sobre un incidente, constituyó el Tribunal Superior de Tierras, integrándole él y jueces de Jurisdicción Original para conocer de la apelación y del fondo, lo que dio lugar a la recusación del Presidente del Tribunal de Tierras, promovida por una de las partes;

Considerando, que aún pendientes de conocer por los Jueces del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, expedientes de litis sobre terreno registrados, de los cuales estaban debidamente apoderados dichos Magistrados, el Presidente del Tribunal de Tierras, Dr. Rafael Richiez Saviñón, requirió a los jueces la entrega de esos expedientes, y sin desapoderarlos, formalmente, procedió a resolverlos administrativamente;

Considerando, que el Presidente del Tribunal de Tierras designó al Agrimensor Rafael Stefan Hasbún como Agrimensor Ad-hoc, y lo comisionó para estudiar y resolver diferentes expedientes, entre éstos los relativos a las Parcelas Nos. 102 A-1-A y 102 A-4-A, del D. C. No. 3 del Distrito Nacional; que el Agrimensor Rafael Stefan Hasbún no es empleado del Tribunal de Tierras ni de la Dirección General de Mensuras Catastrales, que es el organismo técnico en esta materia; que en relación con las parcelas mencionadas el Tribunal Superior de Tierras dictó dos decisiones, en diferentes fechas y firmadas por diferentes jueces; que el 15 de marzo de 1994, fue dictada una, firmada por el Presidente del Tribunal Superior de Tierras, Dr. Rafael Richiez Saviñón y el Juez del mismo tribunal, Dr. Euclides García Aquino y por la Juez de Jurisdicción Original, Dra. Gloria María Peguero; que el 28 de abril de 1994, fue dictada otra sentencia, firmada por los Jueces del Tribunal Superior de Tierras, Carmen Zenaida Castro Calcagno, Josefina Pimentel Bovea y Luis E. Morel Pouerié;

Considerando, que uno de los cargos contra el Presidente del Tribunal de Tierras, Dr. Rafael Richiez Saviñón, consiste en haber actuado en forma parcializada en favor de María Celeste Cruz de Lineras, de la esposa de un sobrino suyo, y de quien había sido abogado en un litis sostenida con Gregoria Molina Vda. Cruz; que en el expediente consta que el Dr. Rafael Richiez Saviñón, en su calidad de Presidente del Tribunal de Tierras dirigió varias comunicaciones al Registrador de Títulos del Distrito Nacional requiriéndole con carácter de urgencia, la cancelación de la Carta Constancia anotada en el Certificado de Título que ampara la parcela No. 227-3 Ref. B, Porción "S", del D. C. No. 3 el Distrito Nacional, Apartamento 1-B del Condominio Naco II, expedido a favor de Gregoria Molina Vda. Cruz, y la expedición de otra Carta Constancia en favor de María Celeste Cruz de Linares; que dichos requerimientos se hicieron mientras una litis entre las partes se encontraba pendiente de fallo ante los tribunales ordinarios;

Considerando, que de todo lo anteriormente expuesto resulta que el Dr. Rafael Richiez Saviñón, Presidente del Tribunal de Tierras, incurrió en la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones, por lo cual procede su destitución; Por tales motivos y vistos los artículos 67, inciso 5 de la Constitución de la República, 138, 144 y 145 de la Ley de Organización Judicial, la Suprema Corte de Justicia,

Falla:

Primero: Declara al Dr. Rafael Richiez Saviñón, culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones de Presidente del Tribunal de Tierras, y en consecuencia, se le destituye del referido cargo; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar.

Firmados: Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Frank Bienvenido Jiménez Santana y Amadeo Julián. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do